

## Introducción a la FISCALIDAD

El estudio de la fiscalidad hace referencia a la forma en la que el Estado y el resto de las administraciones públicas obtienen los recursos necesarios para hacer frente al **Gasto público** y de esta forma, poder satisfacer las necesidades sociales propias de una comunidad como son la educación, la sanidad, la seguridad, la justicia o la cultura, y poder llevar a cabo las inversiones necesarias para el desarrollo y la prosperidad de un estado o país.

Las principales fuentes de recursos de las distintas Administraciones se clasifican en:

**INGRESOS DERIVADOS DEL PATRIMONIO PRIVADO:** Los obtenidos por operaciones relacionadas con el Patrimonio que pertenece al Estado como puede ser la venta de un terreno propiedad del Estado a un particular, o aquellos ingresos que obtiene cuando actúa como si se tratara de una empresa privada.

**INGRESOS PÚBLICOS.** Solamente las administraciones públicas tienen la facultad para obtener este tipo de ingresos.

**TASAS.** Se exigen a los ciudadanos con motivo de la prestación de un **servicio Público** como puede ser la recogida de basuras o el servicio del agua.

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES.** En este caso, la causa de pago se debe a la realización de una **obra** que redundará favorablemente en los intereses de los ciudadanos.

**IMPUESTOS:** A diferencia de los anteriores, el contribuyente está obligado a pagar sin recibir contraprestación alguna a cambio. La razón por la que se exige un Impuesto es por la obtención por parte del contribuyente de una renta o incremento Patrimonial (*impuestos directos*) o por el consumo de bienes o el disfrute de un servicio (*impuestos indirectos*).

**COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Las entregadas por los trabajadores y el empresario para financiar el sistema de la Seguridad Social.

**OTRAS FORMAS DE INGRESO:** Las derivadas de sanciones, de ayudas de la U.E., de fondos recibidos de otros países, etc.

## Clasificación de los Impuestos

### A. IMPUESTOS ESTATALES

**IMPUESTOS DIRECTOS.** Se exigen por el incremento del Patrimonio del Contribuyente y se caracterizan por que tienen en cuenta las circunstancias personales y familiares de cada ciudadano. Además el contribuyente está obligado a liquidar directamente estos impuestos con la administración. Son los siguientes:

**IRPF. Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.** Se exige a las personas físicas cuyo patrimonio se ve incrementado por las siguientes rentas o rendimientos:

#### RENTA GENERAL

(+) Rendimientos obtenidos del *trabajo por cuenta ajena*

(+) Rendimientos obtenidos *por Actividades Económicas* (derivadas de actividades profesionales, o de la actividad empresarial individual)

(+) Rendimientos de *capital Inmobiliario* o procedentes del arrendamiento de inmuebles y

(+ / -) *Ganancias y pérdidas patrimoniales* que no deriven de la transmisión de elementos patrimoniales (subvenciones, premios, etc.)

#### RENTA AHORRO

(+) Rendimientos de *capital Mobiliario* derivados de activos financieros como los dividendos procedentes de acciones, intereses de operaciones financieras, como préstamos, obligaciones, letras, etc.

(+ / -) *Ganancias y pérdidas patrimoniales* derivados de la transmisión de elementos patrimoniales

Es un impuesto personal porque tiene en cuenta las circunstancias personales del contribuyente (edad, minusvalía, nivel de ingresos, etc.) y sus circunstancias familiares (nº de hijos, personas a su cargo, minusvalía, etc.)

**IS. Impuesto sobre Sociedades.** Es un impuesto personal y directo que se exige a las sociedades Mercantiles por los beneficios empresariales obtenidos, después de cada ejercicio económico. El impuesto de sociedades se caracteriza porque su base imponible o base para el cálculo del impuesto, integra todas las rentas obtenidas por la sociedad, con independencia de su naturaleza u origen. Además, es un impuesto personal, ya que permite la aplicación de deducciones por incentivar actividades de I+D, por creación de empleo, o bonificaciones por obtención de rentas con Ceuta y Melilla, por ejemplo. Es directo, ya que le corresponde al sujeto pasivo su liquidación.

El tipo general de gravamen para los contribuyentes de este Impuesto será el 25 por ciento.

No obstante, las empresas de nueva creación que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, al tipo del 15 por ciento.

El IS clasifica las empresas de la siguiente forma:

- **Micropymes:** Tienen esta consideración, aquellas empresas con importe neto de la cifra de negocio inferior a 5M € y plantilla menor a 25 empleados.
- **Empresas de reducida dimensión.** se consideran *empresas de reducida dimensión* a aquellas, que en el último año de actividad, hayan facturado menos de 10 millones de euros anuales.
- **Grandes empresas.** Aquellas cuya facturación es mayor a los importes anteriores.

Las empresas de tamaño reducido gozarán de una serie de incentivos fiscales.

**Impuesto sobre el Patrimonio**, exigido a aquellas familias con un patrimonio considerable. La Base Imponible se obtiene por diferencia entre bienes, derechos y deudas del contribuyente. Desde el año 2019 se exigirá el pago del 1 % del valor del patrimonio neto a aquellas fortunas que tengan un patrimonio neto que supere los 10 millones de euros.

**ISD Impuesto sobre sucesiones y donaciones**, exigido por incrementos patrimoniales derivados de herencias o bienes recibidos a título gratuito. Cualquier particular que reciba una herencia está obligado a pagar este impuesto al igual que las personas físicas o donatarios que reciben un bien de forma gratuita, aunque para este último caso existen exenciones. Por otra parte, el donante o persona que entrega o regala un bien también está obligado a incluir esta operación en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

**IMPUESTOS INDIRECTOS** A diferencia de los impuestos directos, estos tributos recaen sobre el **consumo**, indicador indirecto de la capacidad adquisitiva del contribuyente, además no tienen en cuenta las circunstancias personales y familiares de cada ciudadano. Se definen porque los contribuyentes no liquidan directamente este impuesto.

**IVA. Impuesto sobre el Valor Añadido**, recae sobre el consumo de bienes y servicios. Aunque afecta a empresas y particulares son estos últimos, los consumidores finales, quienes lo soportan y quienes han de hacerle frente, y **no las empresas** ya que éstas, en principio, tienen **derecho de devolución** o la posibilidad de recuperar el IVA soportado en las facturas de compra y de gastos.

**ITP Y AJD Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos documentados.** Este

tributo distingue tres operaciones distintas:

- **TP** Transmisiones de Patrimonio, se refiere a la trasmisión onerosa de bienes entre particulares (*vivienda de segunda mano*)
- **OS** Operaciones Societarias. Las operaciones de constitución de una sociedad, ampliación de capital u otras están sujetas a este impuesto, aunque desde el 2012 existen exenciones.
- **AJD** Por actos jurídicos documentados en modelos oficiales. Existen determinadas operaciones que han de estar formalizadas en documento oficial o documento público.  
**Documentos notariales.** Se distingue una "cuota fija" que se satisface por las matrices y copias de las escrituras, actas y testimonios notariales que se extiendan en papel timbrado. La "cuota variable" se aplica a las escrituras que tengan como objeto una cantidad o cosa valuable y cuando contengan actos o contratos inscribibles en los Registros de la Propiedad, Mercantil y la Oficina Española de Patentes y Marcas, como por ejemplo, el contrato de un *préstamo* hipotecario. En la cuota variable se aplicará el tipo aprobado por cada Comunidad Autónoma, en su defecto el 0,50% del valor de la cosa.  
**Documentos mercantiles.** Están sujetos con carácter general las letras de cambio y los documentos que realicen función de giro.  
**Documentos administrativos.** En este caso, solamente se exige en casos excepcionales, como es la transmisión de un título nobiliario.

**Impuestos Aduaneros (Arancel),** se exige por la entrada de bienes en territorio español procedentes de países extranjeros, la función que cumple es la de encarecer la mercancía que viene del extranjero para así proteger la producción nacional. Entre los países miembros que integran la Unión Europea no existen los aranceles puesto que se han suprimido, al entrar en la UE.

**Impuestos especiales.** Otros tipos de impuestos, como pueden ser los exigidos en determinados sectores específicos (electricidad, alcohol, tabaco, medioambientales, refrescos).

B. IMPUESTOS AUTONÓMICOS: Como tales no existen. El Estado cede parte de sus impuestos a las Comunidades autónomas.

C. IMPUESTOS LOCALES. Exigidos por los ayuntamientos donde se tiene la residencia para financiar los gastos propios de la administración local.

**I.A.E. Impuesto de Actividades Económicas.** Se exige a aquellas personas que realizan una actividad económica. En la actualidad están exentos del pago del impuesto las personas físicas que desarrollan una actividad profesional y solamente lo deben liquidar aquellas sociedades mercantiles que lleven más de dos años de actividad y con una cifra de negocios o un volumen de ventas facturadas en el año anterior al que se esté liquidando superior a 1 .000.000 €.

**IBI. Impuesto sobre bienes Inmuebles.** Deberán pagarlo, todos los años, los propietarios de inmuebles (pisos y fincas).

**Impuesto de Circulación.** Igual que el anterior, pero exigido a los propietarios de vehículos.

## **LEY GENERAL TRIBUTARIA**

Por medio de esta ley, se desarrolla los diferentes conceptos básicos para la comprensión de los distintos impuestos, los procedimientos para su gestión (recaudación, presentación, liquidación) así como la estructura del impuesto.

#### **CONCEPTOS BÁSICOS EN TODO IMPUESTO:**

**Contribuyente:** La persona física o jurídica que está obligada a pagar el impuesto y contribuir así a financiar el gasto público.

**Sujeto pasivo:** En este caso, es la persona que está obligada a declarar el impuesto y liquidarlo. Normalmente coincide con la figura del contribuyente aunque no siempre sucede así.

**Hecho imponible:** Es la causa o el motivo por el que se nos exige (impone) el pago de un tributo. Los motivos son los siguientes:

- a. Un incremento patrimonial o una mayor renta.
- b. El consumo de bienes o servicios.

**Base imponible:** Es la valoración económica del hecho imponible. Cuantificación económica o en dinero del hecho imponible. Existen tres formas de estimación de la Base Imponible:

#### A. ESTIMACIÓN DIRECTA:

Se calcula la Base Imponible en función de los registros contables, los datos reales de la factura o el importe del ingreso.

#### B. ESTIMACIÓN OBJETIVA:

Cuando así lo establezca la ley (I.A.E.; IRPF-Rendimiento de Actividades Económicas; IVA Regimen simplificado). Este método de cálculo utiliza una serie de módulos o índices económicos de la actividad empresarial para estimar la B.I. como pueden ser la superficie del local, nº de empleados o la potencia contratada.

#### C. ESTIMACIÓN INDIRECTA:

Se emplea cuando no existen datos para calcular la base del contribuyente por FALTA de DATOS o FALSESAD de los mismos. La forma de cálculo de este método se basa en:

- DATOS Y ANTECEDENTES DEL CONTRIBUYENTE RENDIMIENTOS
- NORMALES DEL SECTOR EN QUE OPERA
- LA CUANTIFICACIÓN DE LOS BIENES QUE INDIRECTAMENTE DISPONE ETC

**(-) REDUCCIONES.** Tienen lugar en los impuestos DIRECTOS, y son una serie de minoraciones que reducen la B.I. (Por ejemplo, la reducción por aportaciones a planes de pensiones--->IRPF)

**(=) BASE LIQUIDABLE.** Es la base sobre la que se aplica el tipo impositivo. Se obtiene por diferencia entre B.I. y las reducciones. En los impuestos indirectos la BASE imponible coincide con la base liquidable.

**(x) TIPO IMPOSITIVO.** Es el porcentaje a aplicar a la Base liquidable. Los tipos impositivos son de dos tipos:

- o Proporcionales: Es un porcentaje fijo. El impuesto aumenta en proporción a la base.
- o Progresivos: A mayor renta obtenida, mayor tipo impositivo. Se aplica una **escala de gravamen** donde la renta va tributando por tramos y a diferentes tipos impositivos

**(=) CUOTA INTEGRAL.** La cuota tributaria es la cantidad de impuesto que, inicialmente se le exige al contribuyente. ( $TIPO \times Base Imponible \text{ o } liquidable$ ).

**(-) Bonificaciones y deducciones.** No obstante, los impuestos directos tienen en cuenta las circunstancias personales y familiares. En función de la situación de cada contribuyente, pueden tener derecho a una bonificación (% sobre la cuota integral) o deducción (cantidad) que se descontará o perdonará de la cantidad de impuesto que en principio se le está reclamando. Son ejemplos de deducciones del IRPF la deducción por donativos, por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, por adquisición de vivienda habitual. Son ejemplos de bonificaciones del IS las obtenidas por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla o por actividades exportadoras, o las deducciones por actividades de I+ D, por creación de empleo para trabajadores minusválidos o por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente

**(=) CUOTA LÍQUIDA.** Es la cuota de impuesto que *finalmente* se le exige al contribuyente. Inicialmente se le exigía una cantidad mayor, pero teniendo en cuenta sus características se redujo la cantidad de impuesto que en principio se le reclamaba.

**(-) Pagos fraccionados:** Son pagos a cuenta efectuados por el contribuyente de manera anticipada por el impuesto que se está liquidando cuando así lo establece la ley. Están obligados a ello, los profesionales y empresarios individuales por el IRPF y las sociedades mercantiles por el ISS.

**(-) Retenciones.** En determinados rendimientos como dividendos de acciones, intereses de capitalización, alquileres de local se le retiene a los contribuyentes un % correspondiente o bien al IRPF o bien al ISS. Retención que posteriormente se deducirán en la liquidación del impuesto.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL	Porcentaje de retención
Mobiliario (acciones, imposiciones, .. )	19 %
Inmobiliario (alquiler oficinas, stands, terrenos, etc.)	19 %
Actividades profesionales	15 % ó 7 %
Actividades empresariales individuales	0 % <i>(Existen excepciones art.95 reglamento IRPF)</i>
Premios de juegos y otros	19 %

Todos los rendimientos que integran la base imponible del IRPF estarán sujetos a retención, siempre y cuando el pagador de este rendimiento sea un empresario, quien será el responsable de practicar la retención,

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

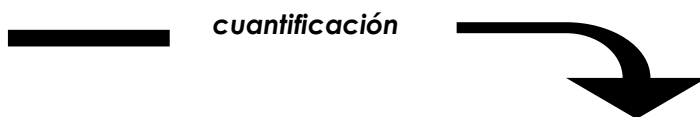
- (+) Recargos:** derivados de no presentar-liquidar los impuestos en su momento determinado.
- (+) Sanciones:** derivadas del Incumplimiento de las obligaciones (evasión de impuestos)
- (+) Intereses por demora:** El tipo de interés es igual al interés legal del dinero incrementado en un 25%. No se exigirá en las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin, requerimiento previo

= **CUOTA DIFERENCIAL (DEUDA TRIBUTARIA).** Cantidad a pagar por el impuesto que se ha liquidado.

- Si la deuda tributaria resulta **(-)** se ha de solicitar la devolución de las cantidades pagadas de más, por las retenciones y pagos a cuenta.
- Si la deuda tributaria resulta **(+)** se deberá ingresar el resultado de la liquidación en la Hacienda pública a través de la agencia tributaria.

## ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DE UN IMPUESTO DIRECTO





<b>BASE IMPONIBLE.....</b>	
<b>(-) REDUCCIONES (aportación a plan de pensiones IPRF)</b>	
<b>= BASE LIQUIDABLE</b>	
<b>(X) TIPO IMPOSITIVO</b> <div style="margin-left: 20px;">           Proporcional-fijo: 25 % IS            Progresivo- Escala de gravamen IRPF            0 – 12,450 € → 19 %            12.451 - 20.200 € → 24 %            20.201 - 35200 € → 30 %            35.201 - 60.000 € → 37 %            60.001 - en adelante → 45 %         </div>	
<b>= CUOTA ÍNTEGRA</b>	
<b>(-) BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES</b>	
<b>= CUOTA LÍQUIDA</b>	
<b>(-) RETENCIONES</b>	
<b>(-) PAGOS FRACCIONADOS</b>	
<b>(+) RECARGO (si se presenta fuera de plazo)</b>	
<b>(+) SANCIONES (por falsedad de datos)</b>	
<b>(+) INTERESES DE DEMORA. Cuando la admón. requiere al contribuyente que presente su liquidación fuera de plazo</b>	
<b>= CUOTA DIFERENCIAL</b>	